

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 718-2023-AMPI

Ica, 25 AGO 2023

VISTO: Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 009506-2023**, de fecha 04 de agosto del 2023, con el cual interpone recurso de apelación contra la resolución de alcaldía N° 464-2023-AMPI, de fecha 13 de junio del 2023, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la **SUNARP**; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

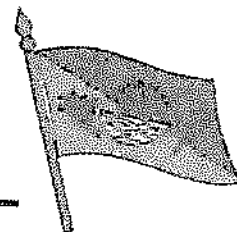
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SOBRE EL PROCESO

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 464-2023-AMPI, de fecha 13 de junio del 2023, en la cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de aclaración de resolución de alcaldía N° 706-2014, referente al Título de Propiedad N° 1188, de fecha 29 de diciembre de 1995, referente al Lote N° 18 de la Mz. A-16 del 1er Sector, Rubro "C" con un Área de terreno de 300.00 m², con un perímetro de 74.00 ml, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", del Distrito, Provincial y Departamento de Ica, solicitado por DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO, identificado con DNI N° 21427214.

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 03714-2023, presentado por MORI RENGIFO DE LUCERO DORA YENNE, Solicitando Aclaración de Resolución de Alcaldía N° 706-2014, como única propietaria, para que realice la inscripción en la SUNARP.

Que, conforme al Informe N° 041-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, de fecha 26 de abril del 2023, con el cual se concluye, que, debe Ratificar la Titularidad del Predio a favor de DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO, identificada con DNI. N° 21427214.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 09506-2023, sobre el Recurso de Apelación Interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 464-2023-AMPI, de fecha 13 de junio del 2023, por DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO, identificada con DNI. N° 21427214.

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

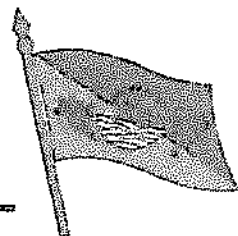
De lo acotado podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que este se encuentra incurso en causal alguna de nulidad del Acto Administrativo, previsto en el artículo 10° del TUO de la LPA". En ese sentido, corresponde a este despacho pronunciar por los argumentos que sustenta la solicitud presentada por el administrado.

Que, conforme a fojas (02) del presente expediente, en el cuarto considerando de los fundamentos de hecho, señala los vicios que se aprecian en la presente Resolución de Alcaldía N° 464-2023-AMPI, no se consideró el Título de Propiedad N° 1188, como medio probatorio, y se admita el cómo PROCEDENTE SU SOLICITUD, vulnerándose el principio de legalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



establecido en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se aprecia en fojas (14 y 15) se aprecia la copia del Título de Propiedad N° 1188, de fecha 29 de diciembre del 1995, en el cual señala que la Sr. **DORA YENNE MORÍ RENGIFO DE LUCERO**, adquirió la propiedad en calidad de soltera como única propietaria.

Que, conforme a los considerandos y al Título de Propiedad N° 1188, se considera que la propiedad ubicado en el sector de "La Tierra Prometida" 1er Sector Rubro C - Mz A-16, Lt. 18, pertenece a la Sr. **DORA YENNE MORÍ RENGIFO DE LUCERO**, la cual no puede ser incluida como parte de la sociedad conyugal, debido a que dicha propiedad fue adquirida cuando se encontraba soltera, por lo que, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 464-2023-AMPI**, de fecha 13 de junio del 2023, en aplicación artículo 10 de TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

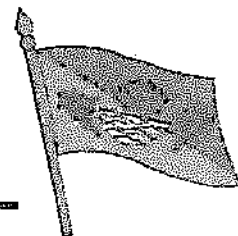
Que, conforme al artículo 49° del TUO de la LPAG, es conveniente precisar que, una de las garantías de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse. Sin embargo, el numeral 2) del artículo II del título preliminar del TUO de la LPAG, señala que, las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales y provinciales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio. En ese sentido, el numeral 49.1 del citado del TUO de la LPAG, precisa que se admiten las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Actualización, Rectificación y Ratificación del contenido y validez jurídica del Título de Propiedad N° 1188, de fecha 29 de diciembre de 1995, referente al Lote N° 18 de la Mz. "A-16" del 1er Sector, Rubro "C" con un Área de terreno de 300.00 m², con un perímetro de 74.00 ml, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", del Distrito, Provincial y Departamento de Ica, solicitado por **DORA YENNE MORÍ RENGIFO DE LUCERO**, c) Del Título Materia de Aclaración indicada en el artículo precedente, tiene las siguientes características del Título de Propiedad N° 1188, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de **MORÍ RENGIFO DE LUCERO DORA YENNE**, con DNI. N° 21427214, con respecto al Lote N° 18 de la Mz. A-16 del 1er Sector Rubro "C", con un Área de terreno de 300.00 m², d) **DAR POR AGOTADA**, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, e) **ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

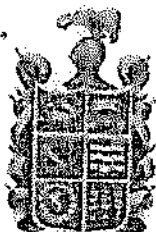
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 464-2023-AMPI, de fecha 13 de junio del 2023, en aplicación artículo 10 de TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

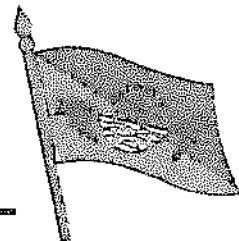
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Actualización, Rectificación y Ratificación del contenido y validez jurídica del Título de Propiedad N° 1188, de fecha 29 de diciembre de 1995, referente al Lote N° 18 de la Mz. "A-16" del 1er Sector, Rubro "C" con un Área de terreno de 300.00 m², con un perímetro de 74.00 ml, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", del Distrito, Provincial y Departamento de Ica, solicitado por **DORA YENNE MORÍ RENGIFO DE LUCERO**.

ARTÍCULO TERCERO.- Del Título materia de Actualización, Rectificación y Ratificación indicada en el artículo precedente, tiene las siguientes características:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Título de Propiedad N° 1188, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de **MORI RENGIFO DE LUCERO DORA YENNE**, con DNI. N° 21427214, con respecto al Lote N° 18 de la Mz. A-16 del 1er Sector Rubro "C", con un Área de terreno de 300.00 m², como única propietaria, de conformidad al Título de Propiedad N° 1188, de fecha 29 de diciembre del 1995, dicha propiedad la adquirió en calidad de soltera.

LINDEROS	MEDIDAS		COLINDANTES
Por el frente	En línea recta de 12.00 ml		Colinda con la calle N° 14
Por la derecha	En línea recta de 25.00 ml		Colinda con lote N° 17
Por la izquierda	En línea recta de 25.00 ml		Colinda con lote N° 19
Por el fondo	En línea recta de 12.00 ml		Colinda con lote N° 3
Área:	300.00 m ²	Perímetro:	74.00 ml.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER por la presente resolución constituya merito suficiente para que se proceda a la inscripción registral del predio indicado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Ruque
ALCALDE